



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI



I LEGISLATURA

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

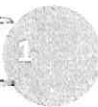
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00010669

FECHA: 29/11/19

HORA: 16:47

RECIBO: Lus



La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A ACTUAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA ERRADICAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INCLUIDA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL; SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTES SOBRE LA CADENA DE HECHOS QUE DERIVARON EN EL FEMINICIDIO DE ABRIL CECILIA “N” Y SU RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL INVOLUCRADOS; Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DICTAMINAR Y APROBAR A LA BREVEDAD LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES.**

ANTECEDENTES

1.- El día 25 de noviembre, mientras circulaba sobre la avenida Circuito Interior de la Ciudad de México, Abril Pérez Sagaón, quien viajaba con sus hijos, fue asesinada a tiros por dos hombres.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

2.- Antes de que su muerte se sumara a la de las nueve mujeres que cada día son asesinadas en nuestro país, Abril ya se contaba entre las víctimas de la violencia de género pues en enero de este año, fue atacada mientras dormía con un bat por su ahora exmarido, quien la golpeó en repetidas ocasiones en la cabeza.

3.- El caso de abril en aquel entonces llegó a la Procuraduría de la Ciudad de México y con ayuda de los trabajos de la Policía de Investigación, se detuvo e impuso prisión preventiva al entonces esposo de Abril.

4.- Sin embargo, un juez de control del Tribunal Superior de Justicia, decidió reclasificar el delito de homicidio en grado de tentativa que se le imputaba por el de lesiones y violencia familiar, alegando que “argumentando que si Juan Carlos García (el agresor) la hubiera querido asesinar, lo hubiera hecho mientras Abril estaba despierta y no dormida.”, lo cual permitió a su atacante salir de prisión.

5.- La Procuraduría de la Ciudad de México no fue notificada por el Tribunal Superior de Justicia sobre la liberación del ex esposo de Abril, lo cual impidió que se le brindaran los servicios de protección para mantenerla a salvo.

6.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 7, fracción V define la violencia contra las mujeres en su modalidad de violencia institucional como:

*“ (...) los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin **dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres** así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.”*

7.- El pasado 26 de noviembre del año en curso, quien suscribe el presente, presentó al Pleno del Congreso de la Ciudad de México una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal con la finalidad de adicionar una fracción III al mismo en materia de violencia institucional contra las mujeres.

8.- En la exposición de motivos de la iniciativa resalté que actualmente el Código Penal Vigente para la Ciudad de México sólo menciona la violencia institucional dentro del título relativo a los delitos contra la democracia electoral, circunscribiéndola a la violencia política contra la mujer, cuando en realidad las



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

mujeres estamos expuestas a sufrir violencia institucional desde los más diversos ámbitos que atiende el servicio público, como lo es cuando se obstaculiza, dilata o impide nuestro acceso a la justicia.

9.- La referida iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso para sus análisis y dictaminación a las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género.

PROBLEMÁTICA

1.- En la actuación de los jueces de control que atendieron el caso de la ciudadana Abril Pérez Sagaón, se pueden advertir irregularidades que más allá de simples actos de omisión o posible corrupción, constituyen violencia institucional en contra de la mujer pues la falta de aplicación de la perspectiva de género impidió el acceso de Abril a la justicia y facilitaron las condiciones que derivaron en su asesinato.

2.- El actuar del juez Federico Mosco González plantea serias dudas sobre la garantía de acceso a la justicia para Abril, pero no es el único caso en el que las determinaciones de este juez han afectado a mujeres que han padecido alguna forma de violencia pues apenas este año determinó dejar en libertad a un médico del IMSS al considerar que no había elementos para vincularlo a proceso a pensar de estar señalado de violar a una paciente terminal a quien después negó el servicio de hemodiálisis con la finalidad de que la mujer no denunciara la agresión.

3.- Al ser una violencia que se ejerce desde las instituciones del Estado por aquellas personas que deberían trabajar en favor de todas y de todos, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria como lo son las mujeres, la violencia institucional lacera el tejido social al minar la confianza de ciudadanas y ciudadanos en torno al servicio público y al gobierno.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”*

2.- De conformidad con el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es en este Poder y el conjunto de órganos que lo conforman, donde se deposita la facultad de impartir justicia.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

3.- El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”*

4.- Del mismo modo, la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.”*, por lo que la denominación del poder judicial de cada entidad puede ser distinta, sin embargo cada entidad tiene su propio poder judicial.

5.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, marca en su artículo 1° que:

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

6.- Asimismo, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece como violencia institucional:

“(…) los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

7.- Por otra parte pero en el mismo sentido, el artículo 19 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

8.- El artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, marca que *“Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.”*

9.- El caso que motiva el presente deriva directamente de la actuación de personas servidoras públicas del poder judicial de la Ciudad de México, sin embargo no es el único caso ni la única entidad en la que se registran resoluciones que vulneran el derecho humano y el acceso de las mujeres a la justicia.

10.- De acuerdo al artículo 218, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la atribución de *“resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal”*.

11.- Que la iniciativa que reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia de violencia institucional fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género para su análisis y dictaminación.

Se considera por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A ACTUAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA ERRADICAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INCLUIDA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DICTAMINAR Y APROBAR A LA BREVEDAD LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día 3 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

“ los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”

8.- El artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, marca que *“Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.”*

9.- El caso que motiva el presente deriva directamente de la actuación de personas servidoras públicas del poder judicial de la Ciudad de México, sin embargo no es el único caso ni la única entidad en la que se registran resoluciones que vulneran el derecho humano y el acceso de las mujeres a la justicia.

10.- De acuerdo al artículo 218, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la atribución de *“resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jugadores y Titulares de Magistraturas, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal”*.

11.- Que la iniciativa que reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia de violencia institucional fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia e Igualdad de Género para su análisis y dictaminación.

Se considera por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LOS PODERES JUDICIALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A ACTUAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA ERRADICAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INCLUIDA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTES SOBRE LA CADENA DE HECHOS QUE DERIVARON



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

EN EL FEMINICIDIO DE ABRIL CECILIA "N" Y SU RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL INVOLUCRADOS.

TERCERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINSTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICA E IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DICTAMINAR Y APROBAR A LA BREVEDAD LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES.

6

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día 3 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Mariela Buitrago
Cecilia

Elizabeth

Yosira Lyala Z

Evelyn Rosa Alvarez

Guadalupe Kdlw

Lourdes Paz Reyes

Helia

Ma. Guadalupe Morales Rubio

LETICIA E. VARELA

Esperanza Vallarobos

Jannet e. Carrero Pelayo
GPPS
Dain